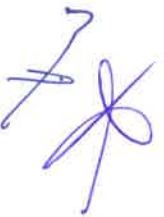


REGLAMENTO que regula el funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta para Prevenir y Atender la Violencia Laboral, así como de las Subcomisiones Auxiliares Mixtas para Prevenir y Atender la Violencia Laboral en Oficinas Centrales, Unidades de Operación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y de las Comisiones Estatales Mixtas para Prevenir y Atender la Violencia Laboral en los Institutos Estatales de Educación para Adultos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the bottom right corner of the page.

ÍNDICE

1. CONSIDERACIONES	3
2. MARCO NORMATIVO	4
3. DEFINICIONES.....	5
4. DISPOSICIONES GENERALES.....	8
5. DE LA COMISIÓN NACIONAL	9
6. DE LAS SUBCOMISIONES AUXILIARES Y COMISIONES ESTATALES	9
7. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL, LAS SUBCOMISIONES AUXILIARES Y LAS COMISIONES ESTATALES	10
8. FUNCIONES DE LA SECRETARIA O SECRETARIO TÉCNICO	12
9. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL	12
10. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS SUBCOMISIONES AUXILIARES EN OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO Y UNIDADES DE OPERACIÓN, Y DE LAS COMISIONES ESTATALES DE LOS INSTITUTOS ESTATALES.....	14

REGLAMENTO que regula el funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta para Prevenir y Atender la Violencia Laboral, así como de las Subcomisiones Auxiliares Mixtas para Prevenir y Atender la Violencia Laboral en Oficinas Centrales, Unidades de Operación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y de las Comisiones Estatales Mixtas para Prevenir y Atender la Violencia Laboral en los Institutos Estatales de Educación para Adultos:

CONSIDERACIONES

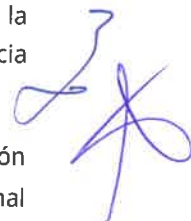
PRIMERA. - Que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, sus Unidades de Operación e Institutos Estatales de Educación para Adultos, regulan su relación laboral con las personas trabajadoras de base afiliadas al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, en el marco del apartado "A" de la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo.

SEGUNDA. - Que en el marco de la Reforma Laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 1º de mayo de 2019, fue adicionada la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, que señala la obligación patronal de implementar, en acuerdo con las personas trabajadoras, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso sexual u hostigamiento sexual.

TERCERA.- Que en marzo de 2020, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, puso a disposición el modelo de "Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Laboral en los Centros de Trabajo" que se rigen bajo el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- En el año 2024, en el marco de la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo, se acordó el artículo **Vigésimo Sexto Transitorio para constituir la Comisión Nacional Mixta para Prevenir y Atender la Violencia Laboral** con el propósito de establecer las acciones para la implementación del "**Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Laboral en los Centros de Trabajo del Instituto, sus Unidades de Operación y los Institutos Estatales**". y que una vez concluido el Protocolo, la Comisión Nacional Mixta para Prevenir y Atender la Violencia Laboral, comunicará a las Unidades de Operación y a los Institutos Estatales de Educación para Adultos la obligación de constituir las Subcomisiones Auxiliares Mixtas para Prevenir y Atender la Violencia Laboral en Oficinas Centrales y las Unidades de Operación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; así como las Comisiones Estatales Mixtas para Prevenir y Atender la Violencia Laboral en los Institutos Estatales de Educación para Adultos; para garantizar su eficacia y correcta aplicación.

QUINTA.- Que el día 13 de marzo del 2025, se declaró formalmente instaurada la Comisión Nacional Mixta para Prevenir y Atender la Violencia Laboral, conformada por el Instituto Nacional



para la Educación de los Adultos y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, la cual se constata con la firma del acta constitutiva respectiva, misma que establece la elaboración y aplicación de un reglamento que regule el funcionamiento interno de dicha Comisión, así como de las Subcomisiones Auxiliares Mixtas para Prevenir y Atender la Violencia Laboral que se constituyan en Oficinas Centrales y Unidades de Operación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y de las Comisiones Estatales Mixtas para Prevenir y Atender la Violencia Laboral en los Institutos Estatales de Educación para Adultos.

SEXTA.- Que en la primera sesión de trabajo de la Comisión Nacional Mixta para Prevenir y Atender la Violencia Laboral, celebrada en fecha 02 de abril de 2025, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, acordaron la elaboración y aplicación de un reglamento que regule tanto el funcionamiento interno de la Comisión Nacional Mixta, así como de las respectivas Subcomisiones Auxiliares Mixtas y de las Comisiones Estatales Mixtas para Prevenir y Atender la Violencia Laboral.

SÉPTIMA. - Que se impulsará la constitución de las Subcomisiones Auxiliares Mixtas para Prevenir y Atender la Violencia Laboral en Oficinas Centrales y Unidades de Operación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y de las respectivas Comisiones Estatales Mixtas para Prevenir y Atender la Violencia Laboral en los Institutos Estatales de Educación para Adultos.

OCTAVA: Que se acordó elaborar y emitir los comunicados para el impulso de las acciones encaminadas al cumplimiento de los fines de la Comisión Nacional Mixta para Prevenir y Atender la Violencia Laboral, las Subcomisiones Auxiliares Mixtas para Prevenir y Atender la Violencia Laboral y de las Comisiones Estatales Mixtas para Prevenir y Atender la Violencia Laboral.

MARCO NORMATIVO

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1, 4 primer párrafo y 123 apartado "A" fracción XXII bis;
- II. Convenio Internacional 190: Sobre la violencia y acoso laboral, de la Organización Internacional del Trabajo;
- III. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para". Artículos 1, 3, 4, incisos b, c, e, f y j; 6/ Inciso a y b; 8 y 9;
- IV. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés);
- V. Ley Federal del Trabajo: artículos, 2 segundo y quinto párrafo, 3 cuarto párrafo, 3 Bis, 47 fracción VIII, 51 fracción II, 132 fracción VI y XXXI, 133 fracción XIII y 994 fracción VI;
- VI. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 15 bis;

- VII. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: artículos 4, 10, 11, 13, 14 y 15;
- VIII. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo: artículos 3, fracciones XVII y XXXV, 43 fracción II, 44 fracción VIII y 55;
- IX. Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, factores de riesgo psicosocial en el trabajo; identificación, análisis y prevención numerales 1 al 13;
- X. Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- XI. Contrato Colectivo de Trabajo vigente: cláusulas 84 fracción XXV y Artículo Vigésimo Sexto Transitorio;
- XII. Convenio Laboral de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, ante la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ratificado en autos de Procedimiento de Huelga No. 1402/2024, ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos de la Ciudad de México, con motivo de la Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo 2024; y
- XIII. Las disposiciones legales vigentes y aplicables en materia laboral, de derechos humanos y de seguridad en el trabajo.

DEFINICIONES

Para efectos de este Reglamento se denominará:

Acoso Laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional e intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico y laboral-profesional. Esta se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este, siempre que esté vinculado a la relación laboral;

Acoso Sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

Centro de Trabajo: Unidad Administrativa donde la persona trabajadora de base presta sus servicios;

Comisiones Estatales: Comisiones Estatales Mixtas para Prevenir y Atender la Violencia Laboral en los Institutos Estatales;

Comité Directivo Nacional: Órgano de Gobierno del Sindicato que representa a las personas trabajadoras de base y afiliadas al SNTEA, responsable de ejecutar los acuerdos emanados de los Congresos, Consejos y Plenos del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales permanentes, tiene a su cargo la representación del Sindicato;

Comité Directivo Seccional: Órgano de Gobierno del Sindicato que representa a las personas trabajadoras de base afiliadas a éste, en las respectivas Secciones Sindicales en las Entidades Federativas;

Contrato: Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos;

Directores Generales: A los Directores o Directoras de los Institutos Estatales, responsables de los servicios de educación para adultos, que tienen la facultad de tratar y resolver los asuntos de trabajo individuales y colectivos que se presenten en su jurisdicción, derivados del Contrato Colectivo de Trabajo;

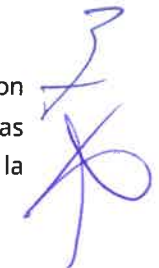
Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

El Reglamento: Reglamento que regula el funcionamiento interno de la Comisión Nacional Mixta para Prevenir y Atender la Violencia Laboral, así como el de las Subcomisiones Auxiliares Mixtas que se constituyan en Oficinas Centrales, sus Unidades de Operación del Instituto y de las Comisiones Estatales Mixtas en los Institutos Estatales;

Hostigamiento Sexual: Ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

Instituto: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA);

Institutos Estatales: Organismos públicos descentralizados de los gobiernos de los Estados, con personalidad jurídica y patrimonios propios, responsables de la educación de personas adultas en las entidades federativas, que participaron en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios educativos.





INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACION
DE LOS ADULTOS

COMISIÓN NACIONAL MIXTA PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA LABORAL



La Comisión Nacional: Comisión Nacional Mixta para Prevenir y Atender la Violencia Laboral;

La Ley: Ley Federal del Trabajo;

Personas trabajadoras de base: A las personas trabajadoras que prestan sus servicios al Instituto, sus Unidades de Operación e Institutos Estatales por tiempo indeterminado o por tiempo determinado, en puestos de base;

Personas trabajadoras: A las personas trabajadoras que prestan sus servicios al Instituto, sus Unidades de Operación e Institutos Estatales, responsables de los servicios de educación para adultos;

Protocolo: "Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Laboral en los Centros de Trabajo del Instituto, sus Unidades de Operación y los Institutos Estatales";

Sindicato: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA) en su conjunto, o como se le denomine posteriormente en sus Estatutos;

Subcomisiones Auxiliares: Subcomisiones Auxiliares Mixtas para Prevenir y Atender la Violencia Laboral en Oficinas Centrales, y las Unidades de Operación del Instituto;

Titular: Director o Directora General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

Titulares de las Unidades de Operación: Personas representantes del Instituto en sus Unidades de Operación;

Unidades de Operación: Oficinas que de manera desconcentrada son responsables de la operación de los servicios de educación de personas adultas que presta el Instituto en las Entidades Federativas, donde se establecen y que no han participado en el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los servicios educativos;

Violencia laboral: Es aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. La definición de violencia laboral incluye el acoso laboral, el hostigamiento sexual y el acoso sexual;

Las demás instituciones, disposiciones y autoridades que se invoquen, se les denominará por su propio nombre.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- El Reglamento establece los lineamientos y bases para el funcionamiento interno, tanto de la Comisión Nacional, las Subcomisiones Auxiliares en Oficinas Centrales y las Unidades de Operación del Instituto y de las Comisiones Estatales en los Institutos Estatales, y es de observancia obligatoria para sus personas integrantes.

2.- Las acciones que se realicen al interior de la Comisión Nacional, Subcomisiones Auxiliares y las Comisiones Estatales, son de interés general y los acuerdos solo serán válidos, si tienen como propósito cumplir con los objetivos de la Ley, el Contrato, las actas constitutivas y el presente Reglamento; respetando las facultades y atribuciones legales del Instituto e Institutos Estatales y del Sindicato, así como los derechos de las personas trabajadoras.

3.- Respecto a las opiniones o puntos de vista que las personas integrantes de la Comisión Nacional, Subcomisiones Auxiliares y las Comisiones Estatales, externen con motivo de la implementación del Protocolo y del ejercicio de sus funciones, prevalecerá el respeto y se mantendrá la buena disposición para escuchar a cada una de ellas.

4.- Toda acción que demande la participación o consulta a instituciones o personas externas especializadas en la materia, se acordará al interior de la Comisión y se dará trámite oportuno.

5. El Instituto, sus Unidades de Operación, Institutos Estatales y el Sindicato, sólo asumirán compromisos derivados de aquellos acuerdos que no contravengan disposición legal alguna.

6.- Los domicilios de la Comisión Nacional, de las Subcomisiones Auxiliares y de las Comisiones Estatales, será el mismo que tenga el Instituto en Oficinas Centrales, sus Unidades de Operación o Institutos Estatales según corresponda, y los cambios de domicilio se notificarán por escrito.

7.- Las personas integrantes de la Comisión Nacional, Subcomisiones Auxiliares y Comisiones Estatales, deben observar en su actuar los siguientes principios rectores:

- Respeto a los derechos humanos.
- Igualdad y no discriminación.
- Legalidad.
- Imparcialidad.
- Confidencialidad.
- Corresponsabilidad.
- Debida diligencia.
- Perspectiva de género.
- Ambiente saludable y armonioso.

8.- Los escritos ante la Comisión Nacional, Subcomisiones Auxiliares y Comisiones Estatales, no requieren formalidades especiales.

DE LA COMISIÓN NACIONAL

9.- La Comisión Nacional es un órgano bipartito que se integra por cuatro personas designadas por el Instituto, cuatro por el Comité Directivo Nacional y una persona que fungirá como Secretaria o Secretario Técnico, así como las respectivas personas suplentes, quienes sustituirán provisional o definitivamente a las personas titulares, ante sus ausencias y tendrán las mismas facultades y atribuciones que éstas.

Las personas titulares como las personas suplentes podrán ser removidas libremente por quienes las designaron, lo que deberá ser notificado por la parte que las haya nombrado previamente y por escrito para que pueda quedar constancia de esta circunstancia en el acta respectiva.

10.- La Comisión Nacional cumplirá con los siguientes fines:

- a) Propiciar la igualdad sustantiva;
- b) La prevención y atención de la violencia laboral y la no discriminación, previstas en el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables;
- c) Elaboración, implementación y aplicación, en acuerdo con las personas trabajadoras, el "Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Laboral en los Centros de Trabajo del Instituto, sus Unidades de Operación y los Institutos Estatales", así como los casos de cualquier tipo de discriminación, de acoso u hostigamiento laboral.
- d) Impulsar que se observen los principios rectores, previstos en el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DE LAS SUBCOMISIONES AUXILIARES Y COMISIONES ESTATALES

11.- Las Subcomisiones Auxiliares, se integrarán por tres personas representantes del Instituto y tres personas representantes del Sindicato, quienes serán designadas por la persona Titular en Oficinas Centrales o Unidades de Operación según corresponda y por la Secretaria o Secretario General del Comité Directivo Seccional de la sección que corresponda, así como las personas suplentes, quienes sustituirán provisional o definitivamente a las personas titulares, ante sus ausencias y tendrán las mismas facultades y atribuciones que éstas.

Para lo anterior, las Unidades de Operación otorgarán las facilidades necesarias a las personas integrantes de la Subcomisión Auxiliar para la realización de sus actividades.

12.- Las Comisiones Estatales se integrarán por tres personas representantes del Instituto Estatal y tres personas representantes del Sindicato, quienes serán designadas por la Directora o Director General y por la Secretaria o Secretario General del Comité Directivo Seccional de la sección que corresponda; así como las personas suplentes, quienes sustituirán provisional o definitivamente

a las personas titulares, ante sus ausencias y tendrán las mismas facultades y atribuciones que éstas.

Para lo anterior, los Institutos Estatales otorgarán las facilidades necesarias a las personas integrantes de la Subcomisión Auxiliar para la realización de sus actividades.

13.- Las personas titulares y las personas suplentes podrán ser removidas libremente por quienes las designaron, lo que deberá ser notificado por la parte que las haya nombrado previamente y por escrito para que pueda quedar constancia de esta circunstancia en el acta respectiva.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL, LAS SUBCOMISIONES AUXILIARES Y LAS COMISIONES ESTATALES

14. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Nacional, las Subcomisiones Auxiliares y las Comisiones Estatales sesionarán de manera ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones **ordinarias** se celebrarán bimestralmente, conforme a la programación acordada en la primera sesión del año calendario. Las sesiones **extraordinarias** se llevarán a cabo cuando existan causas de fuerza mayor que lo requieran. En caso de suspensión de alguna sesión, la Secretaria o Secretario Técnico, deberá notificar oportunamente a las personas integrantes y señalar una nueva fecha.

Para estos efectos, el Instituto, sus Unidades de Operación, los Institutos Estatales, el Comité Directivo Nacional y los Comités Directivos Seccionales deberán mantener actualizada la integración de dichos órganos colegiados.

15. Las sesiones de trabajo de la Comisión Nacional, se instalarán con un mínimo de tres personas representantes por cada una de las partes, además de la Secretaria o Secretario Técnico.

16. Las sesiones de trabajo de las Subcomisiones Auxiliares y Comisiones Estatales, se instalarán con un mínimo de dos representantes por cada una de las partes, además de la Secretaria o Secretario Técnico.

17. Las sesiones ordinarias deberán desahogarse conforme al siguiente orden:

- a) Lista de asistencia y verificación del quórum.
- b) Lectura y aprobación del orden del día.
- c) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- d) Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos anteriores.
- e) Análisis y discusión de los temas a tratar.
- f) Toma de acuerdos.
- g) Clausura de la sesión.

En las sesiones extraordinarias deberán desahogarse conforme al siguiente orden:



- a) Lista de asistencia y verificación del quórum.
- b) Lectura y aprobación del orden del día.
- c) Exposición, análisis y discusión de los asuntos que motivaron la convocatoria.
- d) Toma de acuerdos.
- e) Clausura de la sesión.

18. Para las sesiones ordinarias, la persona que funja como Secretaria o Secretario Técnico deberá enviar por lo menos con tres días hábiles previos a su celebración, la correspondiente convocatoria a las personas integrantes, incluyendo el orden del día, el acta de la sesión anterior y la información o documentación necesaria para la discusión de los temas a tratar. Así mismo, la representación que solicite la cancelación y subsecuente reprogramación, deberá solicitarlo al menos con 48 horas de anticipación.

19. En el caso de sesiones extraordinarias, se enviará únicamente la convocatoria, el orden del día y la documentación relacionada con los asuntos a tratar.

20. Los acuerdos de la Comisión Nacional, Subcomisiones Auxiliares y Comisiones Estatales se tomarán por representación y no por persona representante. Por ello, quienes integran estos órganos deberán contar con facultades suficientes para tomar decisiones y acuerdos en cumplimiento de sus respectivos objetivos.

21. Cada órgano colegiado, durante la primera sesión del año calendario, deberá elaborar de manera conjunta un programa anual de actividades que permita cumplir con sus objetivos.

22. La Comisión Nacional, las Subcomisiones Auxiliares y las Comisiones Estatales contarán con una persona que fungirá como Secretaria o Secretario Técnico, quien durará en funciones un periodo de dos años.

El nombramiento se realizará de forma alternada: el primer periodo corresponderá al Sindicato y el siguiente al Instituto, Unidad de Operación o Instituto Estatal, según corresponda. Esta persona desempeñará las funciones y atribuciones establecidas en este Reglamento, además de aquellas que le asigne el órgano colegiado correspondiente.

23. Las personas que integran la Comisión Nacional, Subcomisiones Auxiliares y Comisiones Estatales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocadas.
- II. Participar activamente en la toma de acuerdos y decisiones.
- III. Tener derecho a voz durante el desarrollo de las sesiones.
- IV. Firmar las actas y correspondencia oficial.
- V. Conocer, analizar y aplicar la normatividad para el funcionamiento de la Comisión Nacional, Subcomisiones Auxiliares y Comisiones Estatales; así como para la implementación del Protocolo.
- VI. Supervisar el cumplimiento estricto de los acuerdos tomados.
- VII. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, del Protocolo y demás disposiciones normativas aplicables.



24. El acta correspondiente de cada sesión deberá elaborarse y firmarse a más tardar en la siguiente sesión e incluirá: fecha, hora de inicio y finalización, lista de participantes y su calidad, acuerdos tomados y cualquier otro dato que se considere relevante.

25. De los acuerdos tomados por la Comisión, Subcomisiones Auxiliares y Comisiones Estatales, no deberán contravenir disposiciones legales vigentes.

FUNCIONES DE LA SECRETARIA O SECRETARIO TÉCNICO

26. La persona que funja como Secretaria o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones administrativas y de gestión:

- a) Convocar oportunamente a las sesiones.
- b) Presentar el orden del día al inicio de cada sesión.
- c) Hacer constar en actas los acuerdos de la Comisión Nacional, Subcomisión Auxiliar o Comisión Estatal y darles seguimiento; recabar las firmas de las personas asistentes y firmarlas para constancia.
- d) Desarrollar las tareas administrativas y de trámite necesarias.
- e) Generar y compilar la documentación que soliciten las personas integrantes por acuerdo del pleno.
- f) Recopilar e integrar los antecedentes de los asuntos en trámite.
- g) Mantener actualizado y bajo su responsabilidad el resguardo del archivo del órgano al que pertenezca.
- h) Cumplir con las demás funciones y trámites que le sean asignadas por disposición de este Reglamento o por acuerdo expreso en las sesiones correspondientes y las que se deriven.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL

27. La Comisión Nacional contará con las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Establecer un calendario de sesiones ordinarias para la atención y resolución de los asuntos propios de la Comisión Nacional, sin perjuicio de sesionar de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran.
- II. Implementar el presente Reglamento y acordar al interior de la Comisión las modificaciones o adiciones que se consideren necesarias para su funcionamiento.
- III. Promover la constitución y adecuado funcionamiento de las Subcomisiones Auxiliares y las Comisiones Estatales.
- IV. Definir y establecer mecanismos de coordinación y vinculación con las Subcomisiones Auxiliares y las Comisiones Estatales.



- V. Comunicar por escrito a la persona titular del Instituto, de las Unidades de Operación y de las Direcciones Generales de los Institutos Estatales, según corresponda, los acuerdos tomados por la Comisión, cuando se requiera su intervención para su cumplimiento.
- VI. Solicitar información de las Subcomisiones Auxiliares y Comisiones Estatales, además de compartir la que resulte necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.
- VII. Establecer las acciones y mecanismos para la elaboración, difusión, implementación y modificación del Protocolo.
- VIII. Proveerse de asesoría especializada cuando se considere necesaria.
- IX. Establecer mecanismos de evaluación respecto a la aplicación y cumplimiento del Protocolo y con base en los resultados obtenidos, acordar modificaciones para su mejora.
- X. Instrumentar y promover acciones de capacitación para las personas que integran las Subcomisiones Auxiliares y las Comisiones Estatales, sobre las funciones y atribuciones, en términos del presente Reglamento.
- XI. Instrumentar y promover acciones de capacitación y sensibilización dirigidas a las personas integrantes de la Comisión Nacional, Subcomisiones Auxiliares y Comisiones Estatales en materia de aplicación y observancia del Protocolo.
- XII. En coordinación con el Instituto, sus Unidades de Operación e Institutos Estatales, impulsarán acciones de capacitación y sensibilización para todas las personas trabajadoras en materia de aplicación y observancia del protocolo.
- XIII. Impulsar acciones o medidas de prevención de actos discriminatorios, acoso laboral, acoso sexual, hostigamiento sexual y cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos, para favorecer ambientes laborales libres de violencia, una cultura de la denuncia, la igualdad sustantiva y la actuación con perspectiva de género.
- XIV. Seguimiento semestral a los informes de las acciones emprendidas por las Subcomisiones Auxiliares y Comisiones Estatales del programa anual de actividades y a partir de los resultados, formular recomendaciones específicas.
- XV. Durante las sesiones ordinarias verificar el avance del programa de actividades para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Nacional.
- XVI. Actuar como órgano colegiado de asesoría y orientación para las Subcomisiones Auxiliares y Comisiones Estatales en la implementación y aplicación del Protocolo.
- XVII. Responder las solicitudes de información relacionadas con las funciones y atribuciones de esta Comisión Nacional.
- XVIII. Emplear un lenguaje incluyente y no sexista en todos los escritos, actas y comunicados que emita la Comisión Nacional.



- XIX. Resolver cualquier situación no prevista en este Reglamento y en la aplicación e implementación del Protocolo.

**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS SUBCOMISIONES AUXILIARES EN OFICINAS
CENTRALES DEL INSTITUTO Y UNIDADES DE OPERACIÓN, Y DE LAS COMISIONES
ESTATALES DE LOS INSTITUTOS ESTATALES**

28. Las Subcomisiones Auxiliares y Comisiones Estatales tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Difundir e implementar el Protocolo en Oficinas Centrales, Unidades de Operación e Institutos Estatales.
- II. Establecer un calendario de sesiones ordinarias para la atención y resolución de los asuntos propios de las Subcomisiones Auxiliares o Comisiones Estatales correspondientes, sin perjuicio de sesionar de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran.
- III. Comunicar por escrito a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en Oficinas Centrales del Instituto o a la persona Titular de las Unidades de Operación y de los Institutos Estatales según corresponda, los acuerdos tomados por la Subcomisión Auxiliar o Comisión Estatal respectiva, cuando se requiera su intervención para su cumplimiento.
- IV. Proveerse de asesoría especializada cuando se considere necesaria.
- V. Dentro del ámbito de su competencia, verificar y evaluar, conforme a los mecanismos establecidos por la Comisión Nacional, la difusión, la aplicación y el cumplimiento del Protocolo, con el objetivo de proponer mejoras.
- VI. En coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas en Oficinas Centrales del Instituto, las Unidades de Operación e Institutos Estatales, impulsarán acciones de capacitación y sensibilización para todas las personas trabajadoras en materia de aplicación y observancia del Protocolo.
- VII. Impulsar acciones o medidas de prevención y atención de actos discriminatorios, acoso laboral, acoso sexual, hostigamiento sexual y cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos para favorecer ambientes laborales libres de violencia, una cultura de la denuncia, la igualdad sustantiva y la actuación con perspectiva de género.
- VIII. Durante las sesiones ordinarias, verificar el avance del programa de actividades y el cumplimiento de los objetivos de las Subcomisiones Auxiliares o Comisiones Estatales.

- IX. Informar semestralmente a la Comisión Nacional las acciones emprendidas que corresponden al programa anual de actividades.
- X. Solicitar a la Comisión Nacional la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.
- XI. Atender los requerimientos de información de la Comisión Nacional relativa a la aplicación y cumplimiento del Protocolo.
- XII. Atender las solicitudes de información de las personas trabajadoras relacionadas con las funciones y atribuciones de la Subcomisión Auxiliar o Comisión Estatal.
- XIII. Emplear un lenguaje incluyente y no sexista en todos los escritos, actas y comunicados que emita la Subcomisión Auxiliar o Comisión Estatal.

Suscrito en la Ciudad de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, por parte del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos el C. Rodrigo Menéndez Roldán en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y apoderado legal, lo que acredita mediante poder notarial número 63,712 de fecha 20 de marzo de 2025, otorgado ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública Número 31 de la Ciudad de México, el cual confiere entre otras facultades, las de la suscripción del presente Reglamento, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas ni disminuidas a la fecha; y por la C. María del Socorro Hernández Zamora, en su carácter de Secretaria General del Comité Directivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, lo que acredita mediante la Resolución (Toma de nota) CFCRL-MODDIRECTIVA-20220407-11351-0420, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, expedida por el Lic. José María Morelos Ordaz, en su carácter de Coordinador General de Registro de Asociaciones de la Dirección de Actualización y Registro Sindical del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Por el INEA

Rodrigo Menéndez Roldán

**Titular de la Unidad de Administración y
Finanzas del Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos.**

Por el SNTEA

**María del Socorro Hernández Zamora
Secretaria General del Comité Directivo
Nacional del Sindicato Nacional de**

Trabajadores de la Educación para Adultos.